

# JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

|                  |                                |
|------------------|--------------------------------|
| Clase de proceso | Sucesión intestada             |
| Radicado         | 11001311001720070018300        |
| Causante         | Martin Alonso Rodríguez Guzmán |

Sería del caso proceder a aprobar el trabajo de partición presentado por la partidora designada de la lista de auxiliares de la justicia Dra. EVA PATRICIA CUBIDES BALLESTEROS; el cual fue presentado de acuerdo a las manifestaciones hechas por los herederos y cesionarios, se requiere a la partidora para que proceda a corregir las siguientes inconsistencias:

1.- Al sumar los porcentajes de la partida segunda adjudicada a los herederos y a los cesionarios, el total no arroja 100 % y la oficina de registro e instrumentos públicos en el momento pertinente no hará la inscripción; en el caso de la partida en mención, la sumatoria de porcentajes arroja un resultado de 94.3 %, por lo que deberá corregir dichos porcentajes.

2.- En el mismo sentido debe corregirse el valor de todas las partidas adjudicadas, teniendo en cuenta que, al hacer la corrección de los porcentajes, se modifica el valor y estos deben coincidir con el valor aprobado en la diligencia de inventarios y avalúos. (ejemplo: en el caso de la heredera María Alejandra Rodríguez Cárdenas el valor que debe asignarse según los bienes adjudicados es de \$ 80.350.270.40, y el valor que se asignó es de \$ 80.356.000.00).

3.- De la partida número 14 correspondiente al depósito judicial, debe adjudicarse entre la cónyuge, los herederos y los cesionarios en común y proindiviso.

4.- En cuanto a la partida primera del pasivo, debe adjudicarse el 50% a la cónyuge y el otro 50% a los herederos y los cesionarios.

5. La partida segunda del pasivo, deberá adjudicarse a los herederos y cesionarios, teniendo en cuenta que la misma no es una deuda social, por lo tanto, no corresponde ser pagada por la cónyuge.

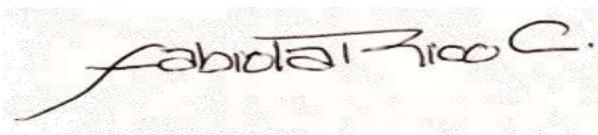
Por lo anterior, se ordena la rehechura del trabajo de partición, en virtud de lo establecido en el numeral 5°, artículo 509 del Código General del Proceso, y se insta a la partidora a tener en cuenta las indicaciones previamente señaladas, verificando además que los datos de los bienes objeto de partición (números de matrícula inmobiliaria, cabidas, linderos) y de los herederos y la cónyuge (nombres y números de cédula) se encuentren correctamente escritos, en aras de evitar futuras devoluciones por parte de las oficinas de registro, así como posteriores correcciones de la sentencia.

Para dar cumplimiento a lo anteriormente ordenado, se concede al profesional el término de **diez (10) días**, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 510 ibídem.

Una vez vencido el término anterior deberán ingresar las diligencias al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

**NOTIFÍQUESE**

**La Juez,**



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

sygm

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE  
BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica por  
estado N° 016 de hoy, 01/02/2024.

El secretario,  
**LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO**

# JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

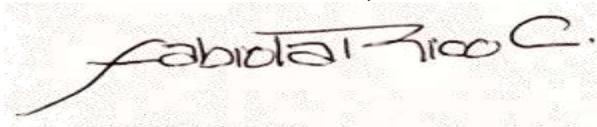
|                  |                         |
|------------------|-------------------------|
| Clase de proceso | Sucesión                |
| Radicado         | 11001311001720110056100 |
| Causante         | Pablo Forero Gómez      |

Atendiendo el anterior informe secretarial, se dispone:

Oficiar a la señora MARIA DEL CARMEN MURCIA, poniendo en conocimiento la manifestación del secuestre, vista en el numeral 005 del expediente.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS (2)**

sygm

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE  
BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica por  
estado N° 016 de hoy, 01/02/2024.

El secretario,  
**LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO**

# JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

|                  |                         |
|------------------|-------------------------|
| Clase de proceso | Sucesión                |
| Radicado         | 11001311001720110056100 |
| Causante         | Pablo Forero Gómez      |

De conformidad a los memoriales obrantes en los numerales 007 y 008 del expediente virtual y teniendo en cuenta los documentos contenidos en los mismos, se DISPONE:

Primero: Reconocer a PABLO CESAR FORERO RODRÍGUEZ y PAULA YINETH FORERO FORERO, como herederos del causante PABLO FORERO GÓMEZ, en calidad de hijos, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

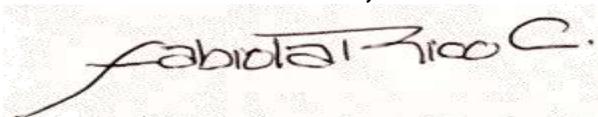
Segundo: Se reconoce al Dr. LUIS CARLOS CARRASCO CARRANZA como apoderado judicial de los herederos aquí reconocidos, en los términos y conforme a los memoriales poderes otorgados al mismo.

Tercero: En cuanto al heredero FAURICIO FERNEY FORERO FORERO, téngase en cuenta que fue reconocido mediante auto del 7 de mayo de 2012 (fl.80 del numeral 001 del expediente).

Cuarto: Se requiere a la parte interesada para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto del 16 de agosto de 2023, aportando el documento idóneo para reconocer a ADRIANA CRISTINA FORERO HERNÁNDEZ

**NOTIFÍQUESE**

**La Juez,**



**FABIOLA RICO CONTRERAS (2)**

sygm

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE  
BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica por  
estado N° 016 de hoy, 01/02/2024.

El secretario,  
**LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO**

# JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

|                  |                                |
|------------------|--------------------------------|
| Clase de proceso | Ejecutivo de Alimentos         |
| Radicado         | 11001311001720180054900        |
| Demandante       | Sirley Ovalle Martínez         |
| Demandado        | Marco Antonio Estévez Céspedes |

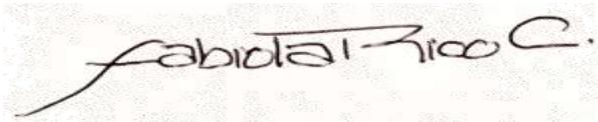
Atendiendo el anterior informe secretarial, se dispone:

1.- Se ordena agregar al expediente la comunicación proveniente del JUZGADO PRIMERO (1º) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D. C.

2.- Teniendo en cuenta que el proceso se encuentra digitalizado, proceda secretaria a archivar el proceso físico.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

sygm

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE  
BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica por  
estado N° 016 de hoy, 01/02/2024.

El secretario,  
**LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO**

# JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

|                  |                                   |
|------------------|-----------------------------------|
| Clase de proceso | Unión marital de hecho            |
| Radicación       | 11001311001720190103000           |
| Demandante       | Ana Julia Méndez Rodríguez        |
| Demandado        | Herederos de Jaime Latorre Bustos |

En aras de continuar con el trámite, y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, se decretan como pruebas en el presente asunto las siguientes:

## a. Por parte de la demandante:

- Las documentales aportadas con el escrito de la demanda.
- Los testimonios de GABRIELA DE JESÚS CASTAÑO MONSALVE, JULIA DOLORES BARATO MÉNDEZ, LIDA MARCELA BARATO MÉNDEZ, JULIO EDUARDO NIÑO MORALES, MIGUEL ÁNGEL MONTEJO GAITÁN, JULIA CAMARGO ROMERO y FREDY PACHECO (el demandante deberá aportar los correos electrónicos de los testigos, con **diez (10) días** de antelación a la fecha de la audiencia, en aras de poder remitirles el link de conexión).
- El interrogatorio del demandado, JAIME ULISES LATORRE.

## b. Por parte del demandado JAIME ULISES LATORRE:

- Las documentales aportadas con la contestación de la demanda.
- Los testimonios de ELSA MARÍA LATORRE BUSTOS, DIANA PATRICIA GUEVARA LATORRE, CATHERINE LATORRE WEINER, YOLANDA APARICIO DE TOBÓN e HILDA CAROLA DE LA CUADRA DE CORREAL (el demandado deberá aportar el correo electrónico de los testigos con **diez (10) días** de antelación a la fecha de la audiencia, en aras de poder remitirle el link de conexión).
- Se ordena por secretaría **oficiar** al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES y a MIGRACIÓN COLOMBIA, para que remitan el reporte de ingresos y salidas del país del causante, JAIME LATORRE BUSTOS.

## c. Por parte del curador ad-Litem de los herederos indeterminados de JAIME ULISES LATORRE:

- No hay pruebas por decretar, toda vez que no presentó contestación de la demanda.

Finalmente, se señala el **martes nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024) a las 09:00 am** como fecha para llevar a cabo la audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento, establecida en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

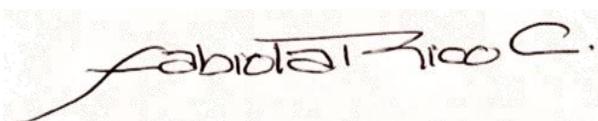
Por secretaría y por el medio más expedito cítese a las partes, informándoles que en dicha audiencia se evacuará la etapa de conciliación,

interrogatorio exhaustivo, práctica de pruebas, alegatos de conclusión y se dictará sentencia, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

Las partes podrán comparecer a la diligencia a través de cualquier medio electrónico como video llamada, WhatsApp, Google Dúo o cualquier otro medio electrónico comercial, a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial o Microsoft Teams; las partes e intervinientes deberán comunicarse con este Despacho con una hora de antelación a la fecha programada para coordinar la conectividad.

### **NOTIFÍQUESE (2)**

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

KB

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE  
BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica en el  
estado N° 016 de hoy, 01/02/2024.

El secretario,  
**LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO**

# JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

|                  |                                   |
|------------------|-----------------------------------|
| Clase de proceso | Unión marital de hecho            |
| Radicación       | 11001311001720190103000           |
| Demandante       | Ana Julia Méndez Rodríguez        |
| Demandado        | Herederos de Jaime Latorre Bustos |

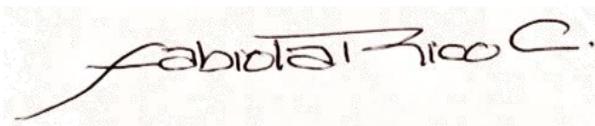
Téngase en cuenta, para todos los efectos, que la apoderada judicial del demandado JAIME ULISES LATORRE presentó contestación oportuna de la reforma de la demanda, proponiendo excepciones de mérito (archivo digital 06, cuaderno reforma de la demanda); por su parte, el curador ad-Litem de los herederos indeterminados de JAIME LATORRE BUSTOS no emitió pronunciamiento alguno.

Toda vez que la contestación de la reforma de la demanda fue remitida al correo electrónico de la parte demandante, **se prescinde del traslado de las excepciones** por secretaría, atendiendo lo establecido en el parágrafo del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022, y se tiene en cuenta, para todos los efectos, que **el extremo activo se pronunció oportunamente frente a las excepciones de fondo** propuestas.

En providencia de esta misma fecha se decidirá lo pertinente, en aras de continuar con el trámite.

## NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

KB

|  |
|--|
| <p><b>JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.</b></p> <p>La providencia anterior se notifica en el estado N° 016 de hoy, 01/02/2024.</p> <p>El secretario,<br/><b>LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO</b></p> |
|--|

# JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

|                  |                                 |
|------------------|---------------------------------|
| Clase de proceso | Unión marital de hecho          |
| Radicación       | 110013110017 <b>20190117400</b> |
| Demandante       | Alain Samir Montoya Romero      |
| Demandada        | Martha Shirley Benítez Zapata   |

Téngase en cuenta, para todos los efectos, que la apoderada judicial de ALAIN SAMIR MONTOYA ROMERO emitió pronunciamiento oportuno frente a las excepciones de fondo propuestas por la demandada (archivo digital 11).

En aras de continuar con el trámite, y de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, se decretan como pruebas en el presente asunto las siguientes:

## a. Por parte del demandante:

- Las documentales aportadas con el escrito de la demanda.
- Los testimonios de LIGIA MONTOYA, DIANA ROMERO MONTOYA, CARLOS MAURICIO SUÁREZ FLÓREZ y FLOR ALBA GÓMEZ (el demandante deberá aportar los correos electrónicos de los testigos, con **diez (10) días** de antelación a la fecha de la audiencia, en aras de poder remitirles el link de conexión).
- El interrogatorio de la demandada, MARTHA SHIRLEY BENÍTEZ ZAPATA.

## b. Por parte de la demandada:

- Las documentales aportadas con la contestación de la demanda.
- Los testimonios de MARÍA EMILCE GARCÍA ZAPATA ([emilcegarciatz@yahoo.es](mailto:emilcegarciatz@yahoo.es)), KATHERIN MELISA JIMÉNEZ GARCÍA ([katherinjimenez99kj@gmail.com](mailto:katherinjimenez99kj@gmail.com)), JOSÉ NEMESIO GUIO HUERTAS ([karolguiog24@gmail.com](mailto:karolguiog24@gmail.com)) y JULIA SUÁREZ (la demandante deberá aportar el correo electrónico de esta última testigo, con **diez (10) días** de antelación a la fecha de la audiencia, en aras de poder remitirle el link de conexión).

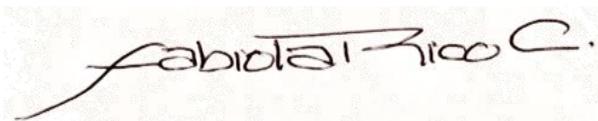
Finalmente, se señala el **miércoles diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024) a las 11:00 am** como fecha para llevar a cabo la audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento, establecida en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Por secretaría y por el medio más expedito cítese a las partes, informándoles que en dicha audiencia se evacuará la etapa de conciliación, interrogatorio exhaustivo, práctica de pruebas, alegatos de conclusión y se dictará sentencia, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

Las partes podrán comparecer a la diligencia a través de cualquier medio electrónico como video llamada, WhatsApp, Google Dúo o cualquier otro medio electrónico comercial, a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial o Microsoft Teams; las partes e intervinientes deberán comunicarse con este Despacho con una hora de antelación a la fecha programada para coordinar la conectividad.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

KB

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE  
BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica en el  
estado N° 016 de hoy, 01/02/2024.

El secretario,  
**LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO**

# JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

|                  |                              |
|------------------|------------------------------|
| Clase de proceso | Privación de patria potestad |
| Radicado         | 11001311001720190125800      |
| Demandante       | Yenni Lizbeth Torres Álvarez |
| Demandado        | Rigoberto Abello Rodríguez   |

Téngase en cuenta, para todos los efectos, que venció en silencio el término de traslado de las excepciones de mérito.

En aras de continuar con el trámite, y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1°, artículo 392 del Código General del Proceso, se decretan como pruebas en el presente asunto las siguientes:

## a. Por parte de la demandante:

- Las documentales aportadas con el escrito de la demanda.
- Los testimonios de EDICSON JULIÁN OLAYA GÓMEZ ([julián\\_olaya@yahoo.com](mailto:julián_olaya@yahoo.com)), MARIO ANDRÉS GÓMEZ VELASCO ([andresgomezvelasco@gmail.com](mailto:andresgomezvelasco@gmail.com)) y AIDA JUDITH GALEANO GONZÁLEZ (la demandante deberá aportar el correo electrónico de esta última testigo, con **diez (10) días** de antelación a la fecha de la audiencia, en aras de poder remitirle el link de conexión).
- También se escuchará a NYDIA ÁLVAREZ OLARTE ([naoveja59@gmail.com](mailto:naoveja59@gmail.com)) y ELKIN OSWALDO TORRES ÁLVAREZ ([elkintorres85@gmail.com](mailto:elkintorres85@gmail.com)), parientes por línea materna del niño J.A.T.
- El interrogatorio del demandado, RIGOBERTO ABELLO RODRÍGUEZ.

## b. Por parte del curador ad-Litem del demandado:

- Se NIEGA la solicitud de oficiar a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN para que indique si el demandado se encuentra en el registro nacional de desaparecidos, toda vez que esta es inocua para resolver sobre las pretensiones de la demanda.

## c. De oficio:

- Se ordena la **entrevista** del niño J.A.T., que deberá ser rendida en forma privada ante la trabajadora social y el defensor de familia adscritos al juzgado, para lo cual se deberá concertar su realización **en una fecha previa** a la de la diligencia que a continuación se indicará; por secretaría líbrense las comunicaciones correspondientes.

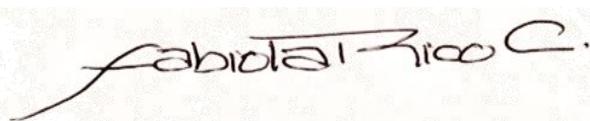
Finalmente, se señala el **martes doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) a las 02:30 pm** como fecha para llevar a cabo la audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento, establecida en el artículo 392, en concordancia con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Por secretaría y por el medio más expedito cítese a las partes, informándoles que en dicha audiencia se evacuará la etapa de interrogatorio exhaustivo, práctica de pruebas, alegatos de conclusión y se dictará sentencia, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

Las partes podrán comparecer a la diligencia a través de cualquier medio electrónico como video llamada, WhatsApp, Google Dúo o cualquier otro medio electrónico comercial, a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial o Microsoft Teams; las partes e intervinientes deberán comunicarse con este Despacho con una hora de antelación a la fecha programada para coordinar la conectividad.

### **NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

KB

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE  
BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica en el  
estado N° 016 de hoy, 01/02/2024.

El secretario,  
**LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO**

# JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

|                  |  |
|------------------|--|
| Clase de proceso | Sucesión   |
| Radicado         | 11001311001720200014500                            |
| Causante         | Floresminda Cruz Cepeda y José Gerardo López Reyes |

Atendiendo el anterior informe secretarial, se dispone:

Téngase en cuenta que la parte demandante describió el traslado del incidente presentado por la parte pasiva, por lo tanto, se procede a abrir a pruebas el presente trámite incidental de la siguiente manera:

### Por la parte incidentante:

#### Documentales:

Téngase como tal la actuación surtida en el presente asunto.

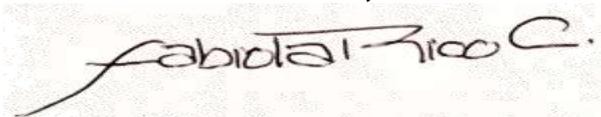
### Por la parte incidentada:

Téngase como tal la actuación surtida en el presente asunto.

Una vez en firme, ingrese el expediente al Despacho a fin de decidir de fondo el incidente de nulidad presentado.

**NOTIFÍQUESE**

**La Juez,**



**FABIOLA RICO CONTRERAS (2)**

sygm

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE  
BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica por  
estado N° 016 de hoy, 01/02/2024.

El secretario,  
**LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO**

# JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

|                  |  |
|------------------|--|
| Clase de proceso | Sucesión   |
| Radicado         | 110013110017 <b>20200014500</b>                    |
| Causante         | Floresminda Cruz Cepeda y José Gerardo López Reyes |

Atendiendo el anterior informe secretarial, se dispone:

1.- Téngase por revocado el poder conferido a la abogada DANIELA MARIA ACOSTA VASQUEZ, por parte de RUBEN DARIO LOPEZ CRUZ, de conformidad a lo manifestado por la heredera en el memorial visto en el numeral 065 del expediente.

Así mismo, téngase en cuenta el paz y salvo aportado por la apoderada judicial.

2.- Se ordena agregar la manifestación del apoderado judicial, vista en el numeral 063 del expediente.

3.- Toda vez que ya se encuentran vinculados y reconocidos todos los herederos conocidos, continuando con el trámite del presente asunto, a fin de llevar a cabo la audiencia en que se realice la presentación del acta de Inventario y Avalúos, conforme al art. 501 del C.G.P., **se señala la hora de las 8:00 a.m. del día 09 del mes de febrero del año 2024.**

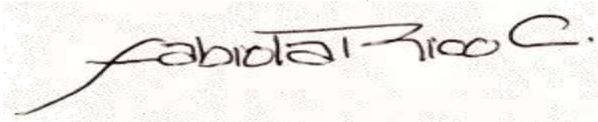
**Por secretaría y por el medio más expedito cítese a las partes y sus apoderados, informándoles que deberán remitir los inventarios y avalúos con las respectivas pruebas con tres (03) días hábiles de antelación a la fecha de la diligencia, al correo electrónico institucional del juzgado.**

Adicionalmente, en aras de cumplir con los requerimientos de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN), se **advierte** a los herederos reconocidos que sus datos deberán estar registrados en el RUT de la sucesión ilíquida, y tendrán que encontrarse al día con las obligaciones fiscales a cargo de la sucesión.

También deberán aportar con **tres (03) días hábiles** de antelación a la fecha de la audiencia el **auto de apertura de la sucesión, registros civiles de defunción de los causantes y documentos de identidad de los causantes** (unificados en un solo archivo PDF), al igual que un archivo en Excel con los datos de los herederos reconocidos.

Los interesados y apoderados podrán comparecer a la audiencia a través de cualquier medio electrónico como video llamada, WhatsApp, Google Dúo o cualquier otro medio electrónico comercial, a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial o Microsoft Teams; los apoderados e intervinientes deberán comunicarse con este despacho con una hora de antelación a la fecha programada para coordinar la conectividad.

**NOTIFÍQUESE**  
**La Juez,**



**FABIOLA RICO CONTRERAS (2)**

sygm

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE**  
**BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica por  
estado N° 016 de hoy, 01/02/2024.

El secretario,  
**LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO**

# JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

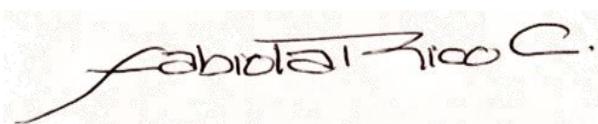
|                  |                              |
|------------------|------------------------------|
| Clase de proceso | Divorcio de matrimonio civil |
| Radicación       | 11001311001720210053600      |
| Demandante       | Ana Belén Melo Contreras     |
| Demandad         | Agustín Quincos Chavarro     |

En atención a la solicitud elevada por el demandado (archivo digital 58), se le ordena **estarse a lo dispuesto** en la audiencia del 15 de noviembre de 2022, en lo referente al desalojo de la vivienda que compartía con ANA BELÉN MELO CONTRERAS, toda vez que esta decisión se adoptó en virtud de una medida de protección por hechos de violencia en el contexto familiar, y a la fecha no hay prueba de que se hubieren superado dichas circunstancias; en lo que respecta a la custodia de uno de sus hijos, se le informa que sobre ese asunto se resolverá en audiencia que ponga fin a la instancia, una vez se recauden las pruebas que se encuentran pendientes.

Finalmente, se previene a AGUSTÍN QUINCOS CHAVARRO para que, en lo sucesivo, se abstenga de presentar solicitudes y escritos a nombre propio, toda vez que carece de derecho de postulación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 del Código General del Proceso.

## NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

KB

|  |
|--|
| <p><b>JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.</b></p> <p>La providencia anterior se notifica en el estado N° 016 de hoy, 01/02/2024.</p> <p>El secretario,<br/><b>LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO</b></p> |
|--|

# JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

|                  |                              |
|------------------|------------------------------|
| Clase de proceso | Divorcio de matrimonio civil |
| Radicación       | 11001311001720210053600      |
| Demandante       | Ana Belén Melo Contreras     |
| Demandad         | Agustín Quincos Chavarro     |

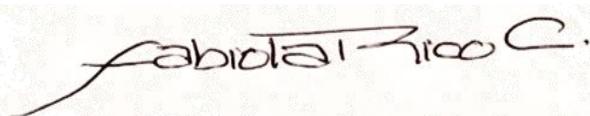
Verificado el expediente de la referencia, se aprecia que en audiencia del 16 de noviembre de 2022 se decretaron pruebas, encontrándose aún algunas pendientes por recaudar; por lo tanto, en aras de dar continuidad al trámite, se ordena:

- **Requerir** al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, para para que en el término improrrogable de **diez (10) días**, contados a partir de la notificación de esta providencia, realice la pericia psiquiátrica o psicológica forense sobre afectación mental en violencia en el contexto familiar a ANA BELÉN MELO CONTRERAS, y remita el correspondiente informe al despacho.
- **Requerir** a la CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ para que en el término improrrogable de **diez (10) días**, contados a partir de la notificación de esta providencia, informe si ANA BELÉN MELO CONTRERAS y AGUSTÍN QUINCOS CHAVARRO figuran como propietarios de establecimientos de comercio.
- **Requerir** a la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ para que en el término improrrogable de **diez (10) días**, contados a partir de la notificación de esta providencia, informe si ANA BELÉN MELO CONTRERAS y AGUSTÍN QUINCOS CHAVARRO figuran como propietarios de automotores particulares o públicos.
- **Requerir** a la trabajadora social adscrita al despacho, para que en el término improrrogable de **diez (10) días**, contados a partir de la notificación de esta providencia, realice la visita social a los domicilios de ANA BELÉN MELO CONTRERAS y AGUSTÍN QUINCOS CHAVARRO.

Por secretaría **oficiar** a las referidas entidades y/o particulares; una vez obren las respuestas a los anteriores requerimientos, deberán ingresar las diligencias al despacho para señalar fecha de audiencia de instrucción y juzgamiento.

**NOTIFÍQUESE (2)**

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE  
BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica en el  
estado N° 016 de hoy, 01/02/2024.

El secretario,  
**LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO**

# JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

|                  |   |
|------------------|---|
| Clase de Proceso | Restablecimiento de Derechos                                |
| Radicado         | 11001311001720230040300                                     |
| Progenitores     | Ana Milena Guerra Calderón y Sergio David Castrillón Guerra |
| NNA              | A.S.C.G.  |

Atendiendo el anterior informe secretarial, se dispone:

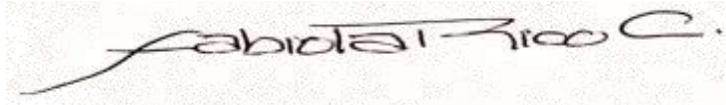
Téngase por agregados los memoriales vistos en los numerales 26, 27 y 28.

Así mismo, infórmese a los memorialistas que es improcedente resolver las solicitudes, toda vez que el proceso fue devuelto la Defensoría de Familia, Centro Zonal Creer del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, con ocasión a la sentencia emitida dentro del mismo el día 19 de diciembre de 2023.

Comuníquese por el medio más expedito, remitiendo el link del expediente.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

sygm

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE  
BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica por estado No. 016 de hoy, 01/02/2024.

El secretario

**LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO**



# JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

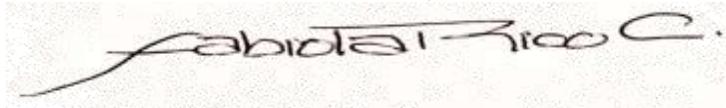
|                  |   |
|------------------|---|
| Clase de Proceso | Fijación de cuota alimentaria (mayores) |
| Radicado         | 11001311001720230045500                 |
| Demandante       | Miguel Ángel Betancour González         |
| Demandado        | Miguel Arcángel Betancour Cely          |

Atendiendo el anterior informe secretarial, se dispone:

NEGAR por improcedente la solicitud de embargo vista en el numeral 04, toda vez que se trata de una medida para garantizar el cumplimiento de la obligación alimentaria en favor de niños, niñas y adolescentes (artículo 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia),

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

sygm

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE  
BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica por  
estado No. 016 de hoy, 01/02/2024.

El secretario  
**LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO**

# JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

|                  |  |
|------------------|--|
| Clase de proceso | Revisión Administrativa de Alimentos (art. 111 del C.I.A.) |
| Radicado         | 11001311001720230065500                                    |
| Demandante       | Julián Darío Piragauta Riveros                             |
| Demandado        | María Ximena Clavijo Guzmán                                |

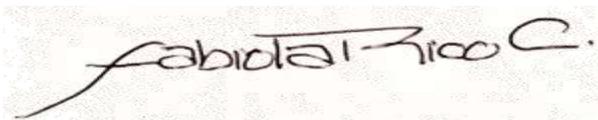
1. - Téngase en cuenta que la secretaria del despacho notifico en debida forma al Defensor de Familia adscrito al despacho (numeral 006 del expediente).

2.- Téngase en cuenta que la secretaria del despacho notificó a la demandada MARÍA XIMENA CLAVIJO GUZMÁN, de conformidad a lo establecido en el numeral 8º de la Ley 2213 de 2022, quien en tiempo allegó contestación de la demanda. (numeral 06 del expediente).

3.- A fin de continuar el trámite, proceda la secretaria del despacho a notificar al señor JULIÁN DARÍO PIRAGAUTA RIVEROS.

## NOTIFÍQUESE

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

sygm

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE  
BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica por  
estado N° 016 de hoy, 01/02/2024.

El secretario,  
**LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO**

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

|                  |                             |
|------------------|-----------------------------|
| Clase de proceso | Liquidación de la sociedad  |
| Radicado         | 11001311001720230078900     |
| Demandante       | Anyela Constanza Tovar Niño |
| Demandado        | Chelman Camilo Pineda Mosso |
| Asunto           | Admite demanda              |

Por reunir la presente demanda, los requisitos de orden legal, el Juzgado DISPONE:

**ADMITIR** la anterior demanda de **liquidación de la sociedad patrimonial** que, a través de apoderada judicial, promueve **ANYELA CONSTANZA TOVAR NIÑO** en contra de **CHELMAN CAMILO PINEDA MOSSO**.

En consecuencia, imprímasele a la anterior diligencia el trámite del proceso liquidatorio señalado en el artículo 523 del Código General del Proceso.

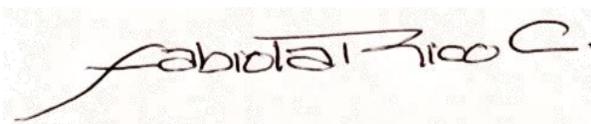
De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de **diez (10) días**, para que la conteste y solicite las pruebas que pretendan hacer valer, notificándole este auto bajo las indicaciones del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce al Dr. GLORIA JOHANNA NOVOA SERNA, como apoderada judicial de la excompañera demandante, en los términos y conforme al poder otorgado a la misma.

De otra parte, **se requiere a los apoderados de las partes y auxiliares de la justicia**, para que en adelante procedan a dar estricto cumplimiento a los dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, en concordancia con el parágrafo del artículo 9º de la Ley 2213 de 2022; so pena, de hacerse acreedores a las sanciones de ley por su incumplimiento.

**NOTIFÍQUESE (3)**

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

JSM

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE  
BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica en el  
estado N° 016 de hoy, 01/02/2024.

El secretario,  
**LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO**

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

|                  |                               |
|------------------|-------------------------------|
| Clase de proceso | Divorcio de matrimonio civil  |
| Radicado         | 11001311001720230081000       |
| Demandante       | Deysi Daniela Navarro Chacón  |
| Demandado        | Ronie Emerson Cáceres Navarro |
| Asunto           | Admite demanda                |

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la demanda y al haberse presentado en debida forma, el juzgado RESUELVE:

ADMITIR la anterior demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** que mediante apoderado judicial interpone **DEYSI DANIELA NAVARRO CHACÓN** en contra de **RONIE EMERSON CÁCERES NAVARRO**.

En consecuencia, imprímasele a las anteriores diligencias el trámite del **proceso declarativo verbal** señalado en el Código General del Proceso.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de **veinte (20) días**, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, notificándole este auto bajo las indicaciones del artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso.

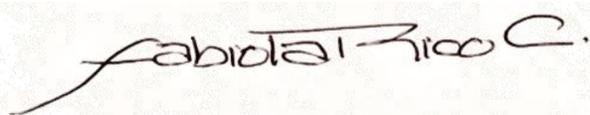
Notifíquesele esta providencia al **Defensor de Familia** y al **Agente del Ministerio Público**, adscritos a este Juzgado.

Se reconoce al Dr. FREDDY SUÁREZ PASTRAN, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otra parte, **se requiere a los apoderados de las partes y auxiliares de la justicia**, para que en adelante procedan a dar estricto cumplimiento a los dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, en concordancia con el parágrafo del artículo 9º de la Ley 2213 de 2022; so pena, de hacerse acreedores a las sanciones de ley por su incumplimiento.

### NOTIFÍQUESE

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

JSM

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE  
BOGOTÁ, D.C.

La providencia anterior se notifica en el  
estado N° 016 de hoy, 01/02/2024.

El secretario,  
**LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO**